

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2023-00233**

De conformidad con los artículos 132 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar un control de legalidad a la actuación surtida, en especial al auto proferido el 11 de julio de 2023, toda vez que no era dable citar a las partes para la audiencia prevista en el artículo 392 del ordenamiento procesal, si se repara que, con la contestación de la demanda no se propuso excepción alguna de mérito, debiéndose continuar adelante con la ejecución, por lo que en garantía de un debido proceso se dispone:

1. Como los autos ilegales no atan al juez y las partes, se deja sin valor y efecto el auto de 11 de julio de 2023.
2. Tener por contestada la demanda, sin que se hubieren formulado excepciones u oposición alguna, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. es del caso ordenar que continúe la ejecución, previo lo siguiente,

NOTIFÍQUESE,



MARÁI ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2023-00233**

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho seguirá adelante la ejecución, previos los siguientes:

Antecedentes

El NNA W. D. LINDARTE CANTICUS representado por su progenitora DILSA SIRLEY CANTICUS BELTRÁN, formulo demandada ejecutiva en contra de WILLINGTHON HUMBERTO LINDARTE ARIAS, por este haber incumplido el pago de los alimentos fijadas por este juzgado en audiencia prevista en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 el 13 de mayo de 2014.

Trámite Procesal

Mediante auto de 2 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor del NNA W. D. LINDARTE CANTICUS y en contra de WILLINGTHON HUMBERTO LINDARTE ARIAS por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.234.356), por saldos y cuota alimentarias causadas desde junio de 2014 hasta diciembre de 2021, por las sucesivas y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de audiencia del artículo 100 de la ley 1098 de 2006 llevada a cabo el 13 de mayo de 2014 en este Despacho Judicial, donde se señaló alimentos a cargo del aquí ejecutado y en favor de su hijo W. D. LINDARTE CANTICUS, en el porcentaje del 50% del salario mínimo legal mensual vigente.

El demandado se notificó personalmente el 22 de febrero de 2023, quien no propuso excepciones de mérito, correspondiendo continuar el trámite conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.,

Dispone:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.234.356), por saldos y cuota alimentarias causadas desde junio de 2014 hasta diciembre de 2021, por las sucesivas y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2022.

2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ **1.161.717,8**

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²